

AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio DROGUERIA COLOMBO FRANCESA, Nit 38974712-3, Teléfono No. 8805420, representado legamente por la señora OLGA MENDOZA DE TOVAR, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.261.535, DIRECCIÓN, CALLE 19 No. 15-49, BARRIO BELALCAZAR DEL MUNICIPIO DEL SANTIAGO DE CALI - VALLE, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UESVALLE, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 26-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

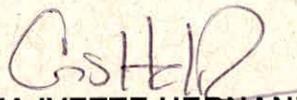
La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 26-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS no procede ningún recurso.

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2024).



CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor/Transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista - Gestión Jurídica
Reviso: Marisol Álvarez Escalante – Responsable Gestión jurídica. 
Anexo: Auto de formulación de cargos

Folios: 02

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 602 558 0868 FAX: 602 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 602 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 602 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 - 51
Tel: 602 620 6875



460-08

Santiago de Cali, abril 17 de 2024

Señora

OLGA MENDOZA DE TOVAR
Representante legal y/o propietaria
DROGUERIA COLOMBO FRANCESA, NIT 38974712-3
DIRECCION: CALLE 19 No. 15-49, BARRIO: BELALCAZAR
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Asunto: Notificación por aviso Ley 1437 de 2011 Artículo 69
Radicado: No. 26-2020

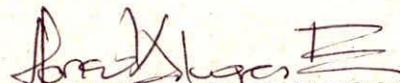
Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle a usted el Aviso con fecha, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), junto con el AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 26-2020, a la dirección que figura en los documentos que reposan en el expediente.

La Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del Aviso.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo antes citado.

Cordialmente,


MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Anexo: tres (3) folios
Folios: cuatro (4)

Redactor/transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista - Gestión Jurídica 

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 602 558 0868 FAX: 602 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 602 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 602 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 - 51
Tel: 602 620 6875



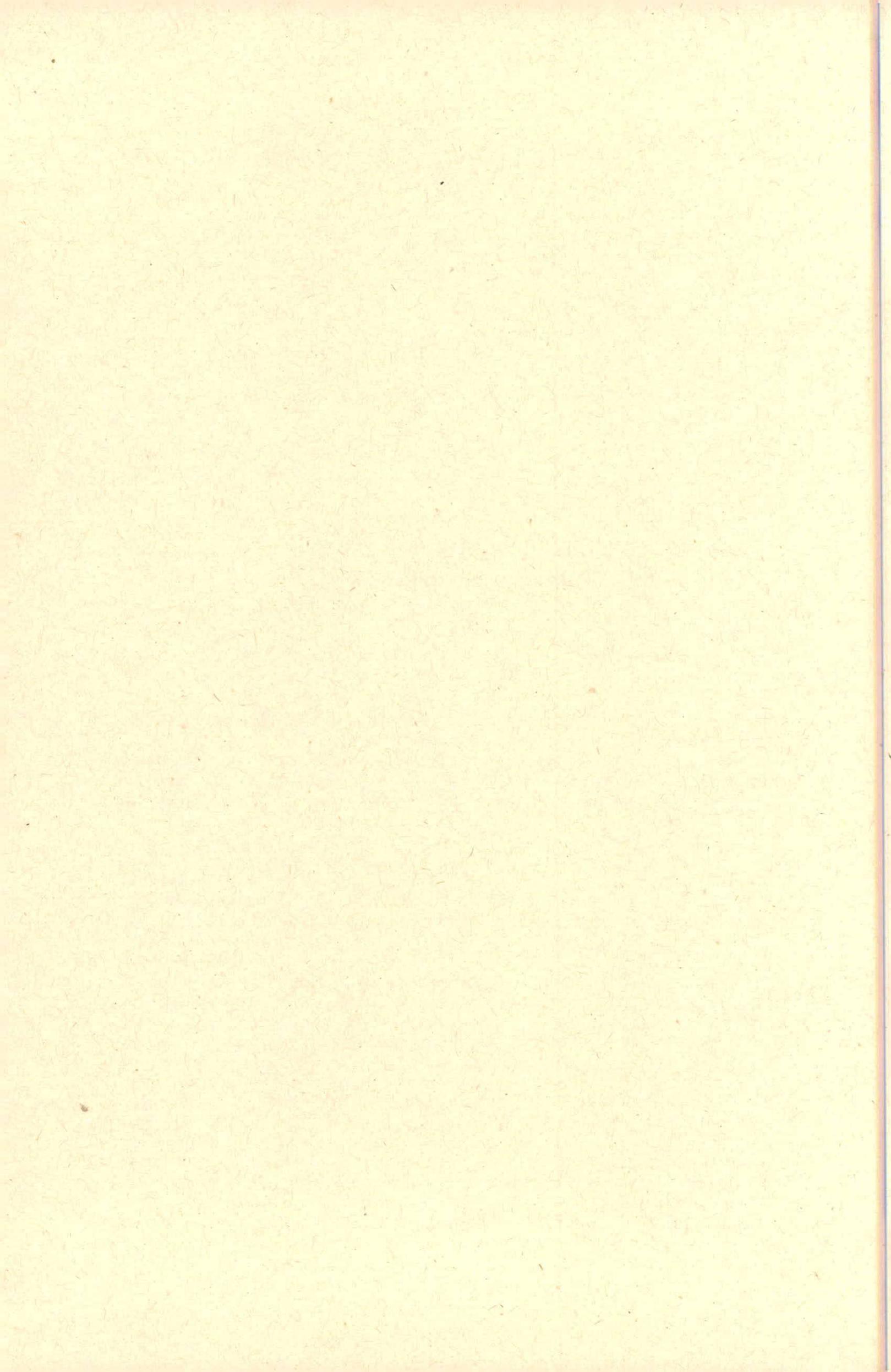
CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 26-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA COLOMBO FRANCESA, representada legalmente por la señora OLGA MENDOZA DE TOVAR o a quien haga sus veces, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.261.535, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de AUTO FORMULACION DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 16 de marzo de 2023, por correo certificado, bajo la guía No. 9161540825 por Servientrega. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00AM se fija el presente Aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 26 – 2020. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024.

Diana M. Niño M.
DIANA MARCELA NIÑO MEJIA
Secretaria Gestión Jurídica

Anexo: Cuatro (04 folios)



AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

14

Proceso No:	460-08-03.26-2020
Investigado:	OLGA MENDOZA DE TOVAR
Documento I.D.:	27261535
Establecimiento:	DROGUERIA COLOMBO FRANCESA
Dirección:	Calle 19 No. 15-49 Barrio Belalcazar
Municipio:	Cali Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El proceso de investigación administrativa que se adelanta contra el establecimiento comercial denominado "Droguería Colombo Francesa" tiene como finalidad establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones a que haya lugar en la presunta omisión cometida al comercializar medicamentos con fechas vencidas y no cumplir con los requisitos para su funcionamiento conforme lo establece la normativa que para tal efecto se encuentra vigente.

Hechos

Ante la UESVALLE se allego solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por parte de la Profesional Universitaria Adriana Lucia Quintero Hoyos adscrita al ARO Sur de la Ciudad de Cali en contra del establecimiento comercial denominado "Droguería Colombo Francesa" representada legalmente por la señora Olga Mendoza de Tovar identificada con la cedula de ciudadanía número 27.261.535 de Cali, ubicada en la calle 19 No. 15-49 Barrio Belalcázar de Cali, donde manifiesta que el día 22 de Junio de 2020 en desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso de medicamentos por encontrarse con fecha de vencimiento expirada, como también se evidencio que se encontraba funcionando sin la autorización y/o aprobación de apertura o traslado, lo cual es violatorio de la normatividad sanitaria vigente.

Antecedentes Procesales

- 1- Da cuenta el oficio de solicitud de inicio de investigación Administrativa de fecha 24 de Agosto de 2020 Radicado 1880 del 25 de agosto de 2020. (Folio 1)
- 2- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento "Droguería Colombo Francesa". (Folio 2)
- 3- Acta de Visita, inspección, vigilancia y control No. 1721 de fecha 19 de Agosto de 2020. (Folio 3)
- 4- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura consistente en la clausura temporal o total No. 0495 de fecha Agosto 19 de 2020. (Folio 4)
- 5- Acta de aplicación de medida Sanitaria No. 00928 decomiso de fecha 19 de Agosto de 2020. (Folio 5-6).
- 6- Acta de aplicación de medida sanitaria No. 00929 decomiso de fecha 19 de agosto de 2020. (Folio 7-8).
- 7- Auto de radicación del informe de fecha 17 de Diciembre de 2020. (Folio 9)
- 8- Solicitud de inicio de Proceso Jurídico Administrativo por violación de normas sanitarias de fecha 17 de diciembre de 2020. (Folio 10)
- 9- Auto de apertura de investigación. (Folio 11)

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

Artículo 77. De las prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia

.Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Artículos 2 y 3 de la Resolución 010911 de 1992

Artículo 2: Toda droguería o farmacia droguería, deberá solicitar a la oficina de control de medicamentos de las direcciones seccionales o locales de salud o las entidades que hagan las veces, autorización ya probación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

Artículo 3: Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una droguería, el interesado deberá presentar por escrito, solicitud a la oficina de control de medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

- 1- La evidencia física encontrada al momento de la inspección consistente en los medicamentos decomisados según consta en el acta de Aplicación de Medida Sanitaria No 00928, 00929 del 19 de agosto de 2020..
- 2- Informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento.
- 3- Acta de Visita, inspección, vigilancia y control No. 0495 de fecha 19 de Agosto de 2020.
- 4- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura consistente en la clausura temporal o total No. 0495 del 19 de agosto de 2020.

Análisis de las Pruebas

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios, por consiguiente se ha otorgado a la infractora la posibilidad de su notificación del inicio del proceso administrativo sancionatorio por los medios previstos en el CPACA enviando el aviso a la dirección detallada en los documentos aportados al proceso, en procura de la oposición a la medida adoptada preliminarmente que permite hacerse parte activa en el proceso.

No obstante lo anterior, no resta relevancia a la prohibición de expendio de medicamentos vencidos lo cual está claramente definido en el Decreto 677 de 1995, norma que es complementada por el Código Nacional de Policía, y el caudal probatorio demuestra la comisión de una falta a las normas de salud, por consiguiente no hay lugar a equívocos en su cumplimiento y como no se ha obtenido pronunciamiento alguno de la parte comprometida que desvirtúe la presunción de la falta cometida, en virtud del principio de legalidad no queda más que dar continuidad al procedimiento formulando cargos por la comisión de la falta.

Consideraciones

Nos encontramos frente a la violación de normas sanitarias de actual vigencia y del Código Nacional de Policía, como la contenida en el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 que a la letra refiere: **Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

5. "Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública".

En ese orden de ideas es deber de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de este tipo de normas; imponer las sanciones a que haya lugar y no incurrir en omisiones que pueden acarrear responsabilidad disciplinaria y penal, y en un acto de responsabilidad institucional.

Cargo (s)

Haber presuntamente infringido lo dispuesto en los artículos 439, 442, y 444 de la ley 9 de 1979, artículo 2 y 3 de la resolución 10911 de 1992 y parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, "Por la cuales se determinan los requisitos para la apertura y traslado de las droguerías o farmacias Droguerías", por cuanto se practico medida sanitaria consistente en la clausura temporal pues se encontró el establecimiento funcionando sin la debida autorización de la autoridad competente, como también se hallaron medicamentos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS a la DROGUERIA COLOMBO FRANCESA, domiciliada en la calle 19 No. 15-49 Barrio Belalcázar teléfono 6028805420 representada legalmente por la señora OLGA MENDOZA DE TOVAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.261.535 de Cali en su condición de propietaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al (a) Señor(a) OLGA MENDOZA DE TOVAR, en su condición de propietario(s) y/o representante legal de la DROGUERIA COLOMBO FRANCESA domiciliado(a) en calle 19 No. 15-49 Barrio Belalcázar del Municipio de Santiago de Cali, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto al (a) presunto(a) infractor(a), o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

Redactor/Transcriptor: Mónica Buiticá Ortiz, Abogada Contratista
Reviso: Diego Fernando Ibarra Orozco, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Reviso: Julián Eduardo Montoya Ramírez, Subdirector Administrativo